**Aprobación:** 16 de diciembre del año 2010.

**Publicado:** 10 enero del año 2011.

**Vigente:** 11 de enero del año 2011.

**Última reforma publicada:** 24 de octubre del año 2017.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales, derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria:**

**I.- La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;**

**II.- Las leyes de ingresos del Municipio aplicables para el ejercicio fiscal que corresponda;**

**III.- El Reglamento General del Municipio;**

**IV.- El Reglamento Municipal de Zonificación del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus Normas Técnicas;**

**V.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas;**

**VI.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);**

**VII.- Los instrumentos de planeación urbana del Municipio;**

**VIII.- Las normas oficiales mexicanas; y**

**IX.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.** Agua Potable: la determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

**II**. Agua Residual: el líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;

**III**. Agua Tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

**IV.** Concesión: acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado, y bajo condiciones específicas;

**V.** Comisión: a la Comisión Estatal del Agua (CEA);

**VI.** Derecho de Infraestructura de Agua Potable: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

**VII**. Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;

**VIII. Dirección: Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**IX.** Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**X.** Ley del Agua: a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XI.** Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento: a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

**XII.** Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las localidades, delegaciones o agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

**XIII.** Concesionarios: Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XIV.** Servicios Independientes: Al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica; y

**XV.** Reglamento: El presente ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Tlajomulco de Zúñiga**

**CAPÍTULO I**

**De la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 5.- Para el desempeño de las funciones que le corresponden, la Dirección cumplirá y verificará que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 6.-** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones, dentro del Municipio:

**I.** Dirigir y coordinar las acciones de planeación, construcción, operación, y mantenimiento de los sistemas y redes de agua y alcantarillado del municipio;

**II.- Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la autorización de los servicios de agua potable, así como para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo el criterio de impacto hidrológico cero, para lo cual podrá auxiliarse de otras dependencias de la administración pública municipal;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**III.** Establecer criterios técnicos para la descarga, particularmente en el sistema de drenaje de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, de conformidad con la normatividad aplicable;

**IV.- Requerir la instalación, mantenimiento y modernización de sistemas de tratamiento de aguas residuales para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**V**. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

**VI.** Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

**VII.** Coordinar la programación de obras nuevas, de rehabilitación y ampliación del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

**VIII.- Solicitar y supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales, así como estudios de impacto hidrológico cero;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**IX.** Realizar el monitoreo sistemático y permanente, de la calidad de agua potable, con apego estricto a la normatividad vigente, a efecto de que sea la adecuada para el consumo humano;

**X.- Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje, sanitaria, alcantarillado pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en los desarrollos dentro del Municipio, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**XI.** Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de agua potable y drenaje sanitario;

**XII.** Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio;

**XIII.- Supervisar, y en su caso autorizar los proyectos de urbanización que, en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento, se realicen para las acciones urbanísticas, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**XIV.- Coordinarse con la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua para la apertura de las cuentas de agua y drenaje;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**XV.** Revisar y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, otorgando mantenimiento preventivo y correctivo en los términos de la reglamentación de la materia;

**XVI.- Recibir, revisar y requerir adecuaciones a los proyectos técnicos y las factibilidades de las acciones urbanísticas que se pretendan desarrollar, con el fin del que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, el sistema pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y, en su caso, de impacto hidrológico cero, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o de no ser factible la ejecución de la acción urbanística;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**XVI Bis.- Compartir con la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco los registros de descargas de aguas residuales, informes sobre la calidad de agua de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como informarle sobre las tomas y descarga clandestinas que detecte;**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**XVII.** Vigilar y supervisar las obras de los fraccionamientos autorizados así como, recibir en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento, las obras de infraestructura hidráulica; y

**XVIII.** Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Para los supuestos establecidos en las fracciones II y XVI del presente artículo, la Dirección podrá acordar prórroga por única ocasión, informando por escrito al solicitante los motivos de la misma y el tiempo en que resolverá el trámite solicitado.

**CAPÍTULO II**

**Del Director de Agua Potable y Alcantarillado De Tlajomulco de Zúñiga**

**Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones del Director:

**I.** Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

**II.** Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

**III. Se deroga;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**IV.- Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**V.** Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de la Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera;

**VI.** Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

**VII.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determinen;

**VIII.** Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección;

**IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;

**X**. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección;

**XI**. Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;

**XII.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

**XIII.** Justificar, proponer y controlar las partidas presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento;

**XIV.** Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia;

**XV.** Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de Optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del Municipio; y

**XVI.** Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III**

**De la Estructura Orgánica de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento**

**Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento es la prevista en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**CAPÍTULO IV**

**Se Deroga**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 9.- Se deroga.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**CAPÍTULO V**

**Del Consejo Consultivo del Agua**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 10.- El Consejo Consultivo del Agua del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es el organismo técnico mixto de consulta permanente y de naturaleza ciudadana, cuya finalidad es la congregación de representantes de la administración pública municipal, especialistas e interesados en la gestión del agua en el Municipio.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 10 Bis.- Adicionalmente a las atribuciones previstas en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana, el Consejo Consultivo del Agua tiene las siguientes facultades:**

**I.- Proponer, recibir, analizar, discutir y realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en materia de gestión del agua para su aprovechamiento sustentable y sostenible en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece, verificando su publicación y sus avances, para llevar a cabo las evaluaciones permanentes específicas de su atención;**

**II.- Acceder a la información de carácter técnico, operativa, ambiental y financiera con la que cuente el Municipio y los organismos operadores del agua para el desarrollo de sus funciones;**

**III.- Invitar a la sociedad civil y a comunidad académica y científica en el diagnóstico, la toma de decisiones, adopción de políticas públicas y evaluación de la gestión del agua en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece;**

**IV.- Promover la investigación científica sobre temas relacionados con el agua, en particular para la generación de proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales y su financiamiento, con base en la caracterización de las descargas, vigilando su construcción, operación, mantenimiento, y en su caso, modernización;**

**V.- Homologar criterios para la generación y procesamiento de información de la gestión del agua en el territorio municipal;**

**VI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 10 Ter.- El Consejo Consultivo del Agua se integra de la siguiente manera:**

**I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo o quien él designe;**

**II.- El Director General de Agua Potable y Saneamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;**

**III.- Los vocales funcionarios siguientes:**

**a) El Tesorero Municipal;**

**b) El Director General de Obras Públicas;**

**c) El Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;**

**IV.- Los vocales ciudadanos siguientes:**

**a) Un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;**

**b) Un representante designado por el Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y**

**c) Cuatro ciudadanos elegidos en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**A las sesiones del Consejo Consultivo del Agua se podrá invitar a participar con voz a las entidades gubernamentales del agua del ámbito Federal y Estatal.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 10 Cuater.- Para la integración, renovación y funcionamiento del Consejo Consultivo del Agua se estará a las disposiciones previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanzas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**CAPÍTULO VI**

**De los Organismos Auxiliares**

**Artículo 11.-** Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO**

**De la Participación de los Particulares**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 12.-** El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.;

II. Cuando el presupuesto Sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles; y

III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

**Artículo 13.-** Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establece el presente reglamento.

**CAPÍTULO II**

**De los Servicios Concesionados**

**Artículo 14.-** La Dirección podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para:

I. La concesión de los servicios de:

a) Agua potable;

b) Potabilización de agua para consumo humano;

c) Drenaje;

d) Alcantarillado;

e) Tratamiento y disposición de aguas residuales; y

f) Disposición de lodos.

II. Transportación y venta de agua potable, y aguas residuales.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

**Artículo 16.-** Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

**Artículo 17.-** Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/ o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y

II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.

**Artículo 17 Bis.- Los concesionarios de los servicios a que se refiere el presente Capítulo deberán contar con seguros contra daños ambientales vigentes durante todo el tiempo que duren prestando los mismos.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**TÍTULO CUARTO**

**De la Prestación de los Servicios**

**CAPÍTULO I**

**De la Solicitud de los Servicios**

**Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para:**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios;

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable 0 residual tratada, alcantarillado y saneamiento;

**IV.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve y tratamiento de sus aguas;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**V.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporciones la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso habitacional, deberán contener los datos y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado;

b) Copia fotostática simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios;

c) Copia simple de la identificación oficial del solicitante; y

d) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado.

**Los solicitantes de servicios para usos distintos al habitacional por unidad de vivienda, al mixto rural o de instituciones públicas, deberán contener los datos y acompañarse los siguientes documentos:**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio.

b) Dictamen favorable de uso de suelo.

c) Copia simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios.

d) Tratándose de usos de servicio público, documento en el que conste que el inmueble pertenece al dominio público de la federación, del estado o del municipio.

e) Copia simple de la identificación oficial del solicitante en el caso de personas físicas, y para personas jurídicas, acta constitutiva e identificación de su representante legal o apoderado;

f) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado; y

**g) Copia de la póliza de seguro contra daños ambientales vigente.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 19 Bis.- Los servicios a que se refieren los artículos 19 y 33 Bis, fracción I podrán tramitarse de manera simplificada, mediante el uso de medios electrónicos y la firma electrónica avanzada.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 20.-** A solicitud del usuario, la Dirección podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

**Artículo 21.-** A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

De igual manera, en el caso de edificios con departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

**Artículo 22.-** Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, La Dirección u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que debió aportar a la hacienda pública; y

IV. Determinar las cuotas que, conforme a la Ley de Ingresos vigente, el solicitante deba cubrir por los conceptos generados por el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

**Artículo 23.-** Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones, en caso de no cumplir con la prevención, se le tendrá como no presentado.

**Artículo 24.-** La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

**Artículo 25.-** Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

**Artículo 26.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

**Artículo 27.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento.\_ Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

**Artículo 28.-** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

**Artículo 29.-** Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección u Organismos Auxiliares.

**Artículo 30.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

**Artículo 31.-** Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble, cuando concurran las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la Dirección u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

III. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio, estará obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 31.-** En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

**Artículo 32.-** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

**Artículo 33.-** No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

**Artículo 33 Bis.- Las fosas sépticas se sujetarán a lo siguiente:**

**I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes:**

**a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefrabricadas;**

**b) Copia simple de escrituras o documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se ubica la fosa séptica;**

**c) Copia simple de una identificación oficial con fotografía del solicitante o de su representante legal;**

**d) Para el caso de personas jurídicas, copia del documento con el que acredite la legal representación de la misma o carta poder con la copa simple del solicitante y de su apoderado;**

**e) En caso de contar con proyecto autorizado previamente a la edificación, copia del certificado de habitabilidad relativa al proyecto de construcción y del registro Director responsable de la obra, en caso de que el proyecto incluya la instalación de una fosa séptica;**

**II.- Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección;**

**III.- Permitir la verificación e inspección de las fosas séptica, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;**

**IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio;**

**V.- Los usuarios podrán desazolvar sus fosas sépticas a través de personas concesionarias del servicio, debiendo registrar en su bitácora estos servicios;**

**VI.- En caso de que solicite la conexión por la instalación de red de drenaje en el lugar de ubicación del predio, deberá solicitar el servicio de desazolve y revisión final de la misma al presentar el aviso de baja del registro al momento de solicitar su conexión, debiendo cumplir los lineamientos técnicos que se le indiquen.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 34.-** Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**CAPÍTULO II**

**De las Urbanizaciones y las Factibilidades**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 34 Bis.- La urbanización y construcción en predios ubicados en el territorio municipal, se llevará a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 35.- La Dirección colaborará, dictaminará, revisará, supervisar y en su momento, participará en la recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, con los lineamientos técnicos y criterios siguientes:**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**I.- Que toda urbanización y las construcciones que lo requieran cuenten con estudios de impacto hidrológico cero y dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**II.- Procurando que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**III.- La separación de redes sanitarias del sistema pluvial.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

1.- Escrito dirigido al Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicitando la factibilidad de agua y/o drenaje, describiendo la ubicación exacta del predio, superficie, lo que se presente construir, giro comercial, y el teléfono del interesado;

2.- Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos de la Dirección General de Obras Públicas;

3.- Copia simple de las Escrituras, acompañando copia certificada o el original para efectos de cotejo;

**4.- Se deroga;**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

5.- Copia de la identificación del propietario;

6.- En su caso, copia del acta constitutiva de la Empresa;

7.- Copia de la identificación del representante legal o apoderado;

8.- Copia, en su caso, del Poder otorgado a quien tramite el trámite;

9.- Un CD con cotas UTM del proyecto hidro-sanitario.

10.- Proyecto impreso de las redes de agua y/ o alcantarillado con los siguientes requerimientos:

-En la solapa derecha presentar la siguiente información en todos los planos para todas las redes:

* Localización del predio en base a INEGI;
* Simbología correspondiente al contenido del plano;
* Observaciones, especificaciones y notas;
* Datos del proyecto;
* Nombre y firma del responsable del proyecto.
* Dentro del cuadro de referencia:
* Nombre de la constructora;
* Nombre del desarrollo;
* Contenido del plano;
* Escala, fecha y clave del plano;

En Proyecto de Red de Agua Potable:

* En Plano General:
* Detalles de caja de válvulas;
* Detalles de cuadro de cruceros;
* Las líneas de redes de agua con diferentes tipos de simbología, con respecto a cada diámetro y material de la tubería;
* Contar con cota de terreno, cota pizométrica, carga disponible, y número de crucero en todos los cruceros; y
* Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de planta.

Generalidades del Proyecto:

* Memoria descriptiva;
* La dotación deberá de ser de 200 lts / hab / día;
* Memorias de cálculo;
* La capacidad del tanque (2 días de abastecimiento) en base al gasto medio diario;
* En planos como en memorias se requieren las dotaciones de las diferentes zonas como son viviendas, comercios, escuelas, áreas verdes, etc.;
* En planos los datos de solapa como en memorias de cálculo, se debe presentar toda la planeación del proyecto, escuelas, comercios, áreas verdes; etc.;
* Proyecto de red primaria del pozo a tanque, con datos de equipo y características que tiene;
* Complementar información de los pozos (aforo, título de cesión de derechos de agua)
* Indicar si tiene almacenamiento por vivienda (tinacos o cisternas, y su capacidad)
* La carga disponible mínima deberá de ser de 15 mts / cm2;
* El pozo debe de dar el gasto de todo el proyecto, no solo de una etapa; y
* Proyecto de potabilización del agua.
* En proyecto de Red de Drenaje Sanitario
* En Plano General
* Líneas de drenaje sanitario con nomenclatura;
* Detalles de pozos de vista;
* Detalles de descargas sanitarias;
* Contar con cota de terreno, de arrastre y profundidad del pozo, y número de pozo; y
* Debe de traer los datos de longitud, pendiente y diámetro de cada tramo.
* Generalidades del proyecto:
* Memorias de cálculo;
* La aportación deberá de ser el 80% de la dotación de agua;
* Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pendiente, y distancia;
* Deberá de proponer un sistema separado de aguas residuales y aguas pluviales;
* En caso de necesitar planta de tratamiento, presentar proyecto que deberá de cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-2003 de la
* Comisión Nacional de Agua (CNA)
* En Red de Proyecto de Drenaje Pluvial:
* En Plano General
* Línea de drenaje pluvial con nomenclatura;
* Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes en plano;
* Detalles de boca de tormenta, canales 0 pozos de absorción;
* Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bocas de tormenta;
* Estudio de la cuenca de esta zona, con los gastos que aportan las áreas
* tributarias aguas arriba;
* Los pozos de visita deben de estar numerados;
* Detalles de pozos de visita;
* Canales y bocas de tormenta;
* Cálculo de canales; y
* Se requiere estudio de mecánica de suelos donde indique que el terreno es factible para construirse pozos de absorción.

**11.- En caso de generarse superficies impermeables en términos del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:**

**a) Estudio hidrológico de impacto cero; y**

**b) Dispositivos de control de escurrimiento del agua de origen pluvial.**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 37.-** La Dirección validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

**Artículo 38.-** Para la recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección, siempre y cuando cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

**Artículo 39.-** La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcción, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los siguientes requisitos (manual) requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección.

**Artículo 40.-** La Dirección u Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuera posible.

**CAPÍTULO III**

**Del Uso Eficiente del Agua**

**Articulo 41.-** La Dirección u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos 0 conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

**CAPÍTULO IV**

**De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios**

**Artículo 42.-** Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como los que deriven del presente Reglamento.

**Artículo 43.-** Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

II. Uso Habitacional. Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

II. Uso Comercial. Utilización' del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. Los Organismos Operadores deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurran ambas actividades, a través de tomas independientes;

III. Uso Industrial. Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

IV. Uso en Servicios de Hotelería. Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, búngalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

V. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos. La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

VI. Uso Mixto Comercial Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

VII. Uso Mixto Rural. Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

VIII. Uso Público Urbano. Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios; dentro de éste uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y

IX. Otros Usos.

**Artículo 44.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán sujetarse a un registro en el padrón de usuarios del agua y a alguno de los siguientes regímenes:**

***(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

I. Servicio medido; y

II. Servicio de cuota fija.

**Artículo 45.-** Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que corresponda.

**Artículo 46.-** La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco vigente.

**Artículo 47.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 48.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por La Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 48 Bis.- La determinación de los pagos por los derechos en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se realizará con base en cuotas, tasas y tarifas proporcionales y equitativas para los usuarios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio,  bajo el criterio de que quien más consuma y contamine el agua más pague, y el que trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua reciba estímulos y beneficios fiscales.**

***(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre***

***del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)***

**Artículo 49.-** La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

**Artículo 50.-** El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

**Artículo 51.-** Las tarifas una vez revisadas por el Ayuntamiento, aprobadas e incorporadas al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

**Artículo 52.-** Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el articulo 43 de este instrumento.

**Artículo 53.-** En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga dela copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

**Artículo 54.-** Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente.

**Artículo 55.-** Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección u. Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

**Artículo 56.-** La Dirección u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

**Artículo 57.-** Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

**CAPÍTULO V**

**De los Aparatos Medidores**

**Artículo 58.-** El servicio de agua potable en el municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera, la Dirección u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 59.-** Corresponde en forma exclusiva la Dirección u Organismos Auxiliares, instalar y Operar los aparatos medidores, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, o cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

**Artículo 60.-** Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

**CAPÍTULO VI**

**De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

**Artículo 61.-** Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este

Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista la red municipal;

IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se podrá autorizar una descarga de residuos industriales;

V. Se instalará un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal;

VI. Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua;

X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento;

XI. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento; y

XII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios;

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición instalados en el predio de su propiedad o posesión , reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI. Informar por escrito a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

IX. Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII**

**De la Distribución de Agua Potable en Pipas**

**Artículo 63.-** La Dirección podrá distribuir gratuitamente agua potable en pipas en los siguientes casos:

I. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable por reparaciones o mantenimiento, y

II. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

**Artículo 64.-** En asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, en el cual se establezca el monto a pagar por el servicio de conformidad a la Ley de Ingresos, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano;

**Artículo 65.-** Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán:

I. Registrarse ante la Dirección, y

II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

**Artículo 66.-** Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

I. Presentar solicitud por escrito;

II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;

III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;

IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II;

V. Pagar la cuota de registro establecida en la ley de ingresos para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 67.-** Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas, conforme a este Reglamento, podrán adquirir del organismo, el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

**Artículo 68.-** La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**CAPÍTULO VIII**

**Disposiciones Complementarias**

**Artículo 69.-** La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio Sistema y Organismos Auxiliares.

**TÍTULO QUINTO**

**De las Infracciones y Sanciones**

**CAPÍTULO I**

**De las Infracciones**

**Artículo 70.-** Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, y los que se nieguen a su colocación;

VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste;

VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliares;

IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;

X. Los que desperdicien el agua potable 0 no cumplan con los programas de uso eficiente;

XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;

XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollos en condominios a que se hace referencia en este Reglamento;

XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;

XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;

XXI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

**CAPÍTULO II**

**De las Sanciones**

**Artículo 71.-** Las sanciones serán aplicadas por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 72.-** Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

**Artículo 73.-** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos. En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 74.-** La Dirección y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

**TERCERO.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá de elaborar su Manual de Operación, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este ordenamiento, para que sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento.

**TABLA DE REFORMAS**

**Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2017 y publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán bajo las disposiciones en vigor al momento de su iniciación.

**Artículo Tercero.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la Dirección General de Padrón y Licencias, la Dirección del Padrón de Usuarios del Agua, la Dirección de Mejora Regulatoria, y la Dirección de Planeación Institucional, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, realizarán las modificaciones al catálogo de trámites, los formatos, manuales de organización, programas anuales operativos y demás actos necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El ejercicio de las facultades y atribuciones que se otorgan a las dependencias de la administración pública municipal con motivo del presente Decreto, se ejercerán sujetas a las capacidades presupuestales del Municipio.

**Artículo Quinto.-** En un plazo de treinta días se emitirá la convocatoria respectiva para la integración del Consejo Consultivo del Agua del Municipio.

**Artículo Sexto.-** Como medida de ahorro y austeridad, las bitácoras de obras y demás formas impresas con que cuenten las dependencias de la administración pública municipal seguirán utilizándose hasta ser agotadas, por lo que los nuevos supuestos o requisitos que deban preverse con motivo del presente Decreto se asentarán de puño y letra por quien tenga la obligación de cumplirlos, de acuerdo a los lineamientos administrativos que determine el Director General de Obras Públicas.

Nota: La presente versión fue elaborada el día 27 de octubre de 2017 dos mil diecisiete en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.